

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50
EN LA VILLA DE LA OJA
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00
 Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

CIRCULAR 874

El Excmo. Sr. Gobernador General, en 16 del actual, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Se viene observando que casi todos los automóviles que circulan con el cartel de «SERVICIO PARTICULAR» están desprovistos de la patente del ejercicio actual. De no haberse exigido como previo requisito a la entrega del coche el pago y la presentación de la patente, debe disponerse la retirada de la circulación de los vehículos que en estas condiciones rueden, ya que si el propietario tiene metálico para gasolina y aceite, debe tenerlo para contribuir al Tesoro con el impuesto de circulación, necesario en estos momentos económicos.—La obligación de satisfacer el importe de la patente es extensiva a los coches que aun siendo procedentes de territorio no liberado, circulen por el nuestro.—Del cumplimiento de esta obligación dentro de las poblaciones pueden encargarse los Agentes de la Guardia municipal y en las carreteras los puestos de control donde los haya, vigilantes motoristas de las mismas, capataces y peones camineros, secundados todos ellos por la Jefatura de Obras públicas y fuerzas de la Guardia civil y de la Policía gubernativa.—Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas y Alcaldes respectivos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Logroño, 22 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urrés.

Junta provincial del Subsidio pro-Combatiente

906

Aprobado por la Superioridad el padrón de subsidios de la provincia, según relación inserta en el B. O. de la misma de 20 del actual, se pone en conocimiento de las Juntas municipales que desde el día 1.º del próximo mes de abril podrán hacer efectivos sus respectivos libramientos correspondientes al actual mes de marzo, en las Juntas municipales de las cabezas de partido y Soto de Cameros, que con arreglo a la norma 12 y siguientes de las dictadas por esta Junta provincial con fecha 28 de enero último, tendrán la condición de Habilitadas de todas las Juntas comprendidas en sus respectivos distritos judiciales, excepto Torrecilla y Soto de Cameros que sólo ejercerán esta acción sobre las Juntas asignadas a cada uno.

Por disposición del Gobierno General el derecho al percibo de los subsidios empezará a contarse desde el día

primero de marzo, sin efectos retroactivos anteriores, es decir que solo se devengará el referido subsidio a partir de la fecha expresada.

Las instrucciones para la cobranza y pago de los subsidios a los beneficiarios se enviarán a las Juntas por correo, debiendo ser observadas con todo rigor.

Logroño, 24 de marzo de 1937.—El Gobernador civil-Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urrés.

Administración Municipal

EDICTO

897

A fin de poder confeccionar los Apéndices al amillaramiento, se hace público, que durante el plazo de quince días a contar desde la fecha, se admitirán en este Ayuntamiento las altas y bajas de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, las cuales serán debidamente reintegradas, presentadas con los documentos que acrediten la transmisión y el pago de los Derechos Reales.

Nieva de Cameros, a 23 de marzo de 1937.—El Alcalde, Timoteo Magaña.

EDICTO

904

Don Abel Martínez Ruiz, Alcalde Constitucional de Cihuri.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año 1936, resultando corresponder a los señores siguientes:

PARTE REAL

Don Julio Monasterio, mayor contribuyente por rústica.

Don Isaias Martínez Ruiz, ídem ídem por urbana.

Don Pascual Gutiérrez Cañas, ídem industrial.

Don Francisco Pinedo, ídem rústica forastero.

PARTE PERSONAL

Don José María García Cantera, mayor contribuyente por rústica.

Don Gabriel Gil Arana, ídem ídem por urbana.

Don Leonardo Gamboa Martínez, ídem industrial.

Lo que se hace público a los

efectos de Ley y al propio tiempo de notificación al contribuyente forastero don Francisco Pinedo.

Cihuri 22 de marzo de 1937.—El Alcalde, Abel Martínez.

ANUNCIO

708

Rectificado el padrón de habitantes de este distrito municipal, correspondiente al año de 1936, queda expuesto al público por espacio de 15 días en la Secretaría municipal a los efectos de reclamación según preceptúa el artículo 34 de la vigente Ley Municipal.

Desde el mes de marzo todo terrateniente que haya sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentar ante esta Alcaldía relación de alta y baja debidamente reintegrada con los documentos que acrediten haber pagado el impuesto de Derechos Reales.

Camprovin, 3 de marzo de 1937.—El Alcalde, Federico Rica.

ANUNCIO

905

Para proceder a la formación de los Apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios para el año 1938, los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán desde el día 1.º de abril hasta el 25 del mismo, las declaraciones de Alta o Baja debidamente reintegradas con un timbre de 0'25 pesetas y el sello de la cruzada, y los contribuyentes de Alta presentarán además el documento de adquisición de la finca o fincas de que se trate y la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de Derechos reales, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Tricio a 22 de marzo de 1937.—El Alcalde, Clemente Pérez.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

862

Excmo. señor: Disposiciones de la Junta de Defensa, declaradas subsistentes por esta Junta Técnica, establecieron el descuento a favor de la suscripción nacional del importe de uno o dos días de los haberes mensuales de cuantos empleados no tuvieran carácter estrictamente particular.

La amplitud bien patente de esas normas, determinada y justificada por la necesidad del común esfuerzo económico, es contraria a los cercenamientos de las aportaciones, que por duda u ovido hayan podido producirse. Y a fin de evitarlos, he acordado:

1.º Conceder un plazo, que finalizará el día 31 del mes en curso, para que las personas afectadas por el Decreto número 69 de Junta de Defensa, la Orden Circular de 26 de septiembre y la de esta Presidencia de 20 de octubre último, que por cualquier causa no hubiesen contribuido a la suscripción nacional con las cuotas que les correspondieran, lo manifiesten ante los habilitados respectivos, cifrando la cuantía de sus débitos, con objeto de que les sean aquellas retenidas al percibir los primeros haberes pendientes, e ingresadas en la cuenta abierta en el Banco de España por este concepto, si bien contabilizándose con independencia de las aportaciones corrientes, en evitación de toda confusión.

2.º La falta de cumplimiento por los interesados de la formalidad a que hace referencia el número anterior, no relevará a los habilitados de la obligación—que expresamente se les impuso y recuerda—de realizar por sí mismos las retenciones, y cuya inobservancia llevará consigo la responsabilidad subsidiaria de orden económico, que no podrá ser en ningún caso conculcada, ni servirá de obstáculo a las sanciones de otra índole que habrán de imponerse con el mayor rigor; y

3.º Queda en vigor, sin la menor modificación, la exención introducida por la Orden de 23 de noviembre de 1936, respecto al personal de las unidades que forman parte de las fuerzas en operaciones del Ejército, Marina y Aviación, y de las Milicias a dichas fuerzas incorporadas.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 15 de marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 17 de marzo de 1937.—Número 148).

ORDEN

918

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de carácter general de 28 de enero último, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 del propio mes,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y nueve enteros con veinticuatro centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 18 de marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 20 de marzo de 1937.—Número 151).

Secretaría de Guerra

ORDEN

925

Pensiones

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, será de competencia de esta Secretaría de Guerra la concesión de todas las pensiones que afectan a los militares o a sus familias cuando el derecho de éstas provenga de la cualidad de militares que aquellas ostentaron, dictándose por dicha Secretaría y previa tramitación del correspondiente expediente, la resolución adecuada, en la cual se señalará, en su caso, la Pagaduría de Haberes por la que se cobrarán, en virtud de la publicación de tal resolución, las pensiones mencionadas. Después de lo cual se remitirán los expedientes antes citados a la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, la cual confirmará, o si lo cree justo podrá rectificar la pensión ya acordada en el sentido que proceda, vistos el vigente Estatuto de Clases Pasivas y los Decretos números 24 y 92 del B. O. del E.

Burgos, 21 de marzo de 1937.

—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 23 de marzo de 1937.—Número 154).

Depositaria de fondos municipales de TRICIO

CUARTO TRIMESTRE DE 1936

909

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	2.191'24
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	9.940'80
Total de Cargo	12.132'04
Data por pagos verificados en igual trimestre	10.874'75
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1.257'31

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

CAPITULOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
INGRESOS			
1.º Pintas			
2.º Aprovech. de bienes comunales	650'00		650'00
3.º Subvenciones			
4.º Servicios municipalizados			
5.º Eventuales y extraordinarios		1.824'60	1.824'60
6.º Arbitrios con fines no fiscales			
7.º Contribuciones especiales			
8.º Derechos y tasas	437'50	437'50	874'50
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales	180'27	60'24	240'51
	11.723'88	7.514'68	19.238'56
10. Imposición municipal		100'00	100'00
11. Multas		188'50	
12. Mancomunidades			
13. Entidades menores			
14. Agrupación forzosa Municipio			
15. Resultas	747'16	378	750'94
16. Reintegros de pagos indebidos			
17. Depósitos gubernativos			
Total de Ingresos	13.738'81	9.940'80	23.679'61
GASTOS			
1.º Obligaciones generales	2.976'70	2.405'80	5.382'60
2.º Representación municipal	12'00	168'00	180'00
3.º Vigilancia y seguridad			
4.º Policía urbana y rural	1.372'00	801'35	2.173'35
5.º Recaudación	100'00	712'00	812'00
6.º Personal y material de oficinas	2.751'00	1.646'95	4.397'95
7.º Salubridad e higiene	654'10	753'98	1.408'08
8.º Beneficencia	1.645'49	1.807'00	3.476'19
9.º Asistencia social	36'00	126'00	162'00
10. Instrucción pública	275'00	275'00	550'00
11. Obras públicas	994'35	1.675'30	2.669'65
12. Montes			
13. Fomento de intereses comunales			
14. Municipalización de servicios			
15. Mancomunidades			
16. Entidades menores			
17. Agrupación forzosa Municipio			
18. Imprevistos	691'50	18'98	705'48
19. Resultas	1.010'80	465'66	505'00
Total de Gastos	11.547'57	10.874'75	22.422'30

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Tricio, 31 de diciembre de 1936.—El Depositario, José Fernández.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al cuarto trimestre del año 1936 a que la misma pertenece.

Tricio, 1.º de enero de 1937.—El Secretario Interventor, Higinio Andrés.—V.º B.º: El Alcalde, Clemente Pérez.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del cuarto trimestre de 1936, ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Tricio, 2 de enero de 1937.—El Secretario, Higinio Andrés.